



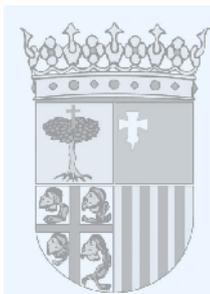
**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico a ubicar en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel), promovida por Derivados Electroquímicos de Teruel, SL (Número de Expediente INAGA 500301/02/2020/09046).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud Derivados Electroquímicos de Teruel, SL con NIF B44277341 y domicilio social en Ctra. Urrea de Gaén 40, de Urrea de Gaén (Teruel), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 20 de octubre de 2020, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de una planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel), promovida por Derivados Electroquímicos de Teruel, SL. La documentación aportada incluye Estudio de impacto ambiental firmado de fecha de 24 de marzo de 2020 y Proyecto Básico firmado de fecha 19 de octubre de 2020. Con fecha 7 de mayo de 2021, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, presenta mediante registro telemático, nuevo estudio de impacto ambiental y Proyecto básico en sustitución de los presentados el 20 de octubre de 2020 y como respuesta al requerimiento de información efectuado por este Instituto. El Estudio de impacto ambiental está firmado con fecha de 5 de mayo de 2021 por el Geólogo colegiado número 2240, la Bióloga colegiada número 19.616 y el Ingeniero Industrial colegiado número 1.900 e incluye anexo de modelización de dispersión de contaminantes en la atmósfera y el Proyecto Básico está firmado con fecha de 5 de mayo de 2021 por el Ingeniero Industrial colegiado número 1.900 que contiene memoria, presupuestos y planos, así como los siguientes anexos: Resumen no técnico; fichas de datos de seguridad de productos y materias primas; proyecto de Urbanización de las parcelas visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón Demarcación de Teruel de fecha de 22 de abril de 2021; Proyecto de ejecución de centro de transformación derivado de las líneas de media tensión visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros técnicos Industriales de Aragón de fecha de 30 de octubre de 2020. Con fecha 2 de septiembre de 2021, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, presenta mediante registro telemático, documentación en relación con el requerimiento de 19 de agosto de 2021 de la Instituto Aragonés de Gestión Ambiental derivado de la alegación recibida con fecha 23 de julio de en el Registro Electrónico del Sistema de Interconexión de Registros por parte de interesado. La documentación consta de Certificado municipal indicando que se limita al terreno de la actuación a las parcelas 1,2 y 3 del polígono 106, todas de titularidad municipal; Certificado de la titularidad del bien inmueble parcelas 1,2 y 3 del polígono 106, todas de titularidad municipal; Documento firmado por el apoderado de Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, excluyendo la parcela 4 del polígono 106 de la tramitación de Evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada de la planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel). Con fecha 21 de septiembre de 2021, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL presenta adenda al Estudio de Impacto ambiental firmada de fecha de 20 de septiembre de 2021 por el Geólogo colegiado número 2240 y el Ingeniero Industrial colegiado número 1.900 y adenda al proyecto básico firmada de fecha de 16 de septiembre de 2021 por el Ingeniero Industrial colegiado número 1.900, ambas en relación a las parcelas definitivas y superficie ocupada por la planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico. Con fecha 29 de noviembre de 2021, el promotor presenta mediante registro telemático respuesta al requerimiento de información de fecha de 25 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a petición del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental que incluye nuevas Fichas de Seguridad. Con fecha 8 de julio de 2022, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, presenta mediante registro telemático, documentación adicional para que se incorpore al expediente. La documentación consta de aclaraciones relativas al abastecimiento de agua de la planta que incluye nuevo certificado del Ayuntamiento sobre capacidad de abastecimiento de agua a la planta, emisiones de CO2 derivadas del funcionamiento de la planta, riesgos tecnológicos, residuos de proceso, dimensionamiento de balsa de pluviales limpias y arqueta de pluviales sucias, MTD para los sistemas comunes de tratamiento de aguas y gases residuales y justificación de la MTD17 del producción de cloro-álcali.

Segundo.— El proyecto se debe someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria al encontrarse comprendido en el apartado 5.1.2.I) Instalaciones químicas para la fabricación de



gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo y 5.1.2.III) Instalaciones químicas para la fabricación de bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico y 5.1.2 IV) Instalaciones químicas para la fabricación de sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico, del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, equivalentes al grupo 5 a) 2.º i), 5 a) 2.º iii) y 5 a) 2.º iv) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Así mismo, la actividad queda incluida en el anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 4.2.a) Instalaciones químicas para la fabricación de gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo, 4.2.c) Instalaciones químicas para la fabricación de bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico y 4.2 d) Instalaciones químicas para la fabricación de sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico, equivalentes con los epígrafe 4.2.a), c) y d) del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se tramitará el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incorporando en el mismo la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 7 de junio de 2021, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de la planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico prevista en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel) promovida por Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, durante 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Con fecha 23 de junio de 2021, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Urrea de Gaén. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 23 de junio de 2021.

Cuarto.— Con fecha 23 de julio de 2021, se recibe en el Registro Electrónico del Sistema de Interconexión de Registros alegación al proyecto por parte de D. Jesús Javier Balfagón Romeo en nombre y representación de la sociedad Transportes Los Granjeros SL con CIF B-44006625, indicando como primera alegación que no procede conceder Autorización Ambiental Integrada ni declaración de impacto ambiental favorable del proyecto que se ubica en el polígono 106, parcelas 1, 2, 3 y 4 del término municipal de Urrea de Gaén por ser la sociedad propietaria de la parcela 4 y no ha aceptado ni autorizado la afectación de la misma al citado proyecto. Además, el escrito indica tres alegaciones más al proyecto y adjuntan nota simple de la propiedad de la parcela, escrituras de la sociedad Transportes Los Granjeros SL y el Proyecto Urbanización de la parcela firmado por José Fernando Murriá Cebrián, Arquitecto, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Urrea de Gaén. Con fecha 19 de agosto de 2021, se comunica al promotor que en relación con la alegación presentada por Transportes los Granjeros SL en el trámite de información pública, denegando el uso de la parcela 4 del polígono 106 para el proyecto en tramitación, se comprueba que en la nota simple adjuntada en los documentos de alegaciones la propiedad de la citada parcela 4 es en pleno dominio a favor de la sociedad Transportes los Granjeros SL. Por tanto, se requiere a Derivados Electrolíticos de Teruel, SL presente los documentos que acrediten la disponibilidad de todas las parcelas y en especial de la parcela 4 sobre las que pretende realizar la actividad proyectada (contratos, acuerdo entre las partes, escrituras notariales, cesiones o documentos equivalentes) y se informa que, si no queda acreditada la disposición de todas las parcelas para el proyecto solicitado, no se podrá continuar con el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada debido a la oposición del propietario de la parcela 4 incluida en el proyecto. Con fecha 21 de septiembre de 2021, Luis Collantes Sánchez en calidad de apoderado de la empresa Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, presenta mediante registro telemático escrito que insta a que se limite la tramitación de Evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada al terreno de la FASE 1 del Proyecto, afectando sólo a las parcelas 1,2 y 3 del polígono 106, todas de titularidad municipal, excluyendo de esta manera la parcela 4.



Quinto.— Con fecha 10 de septiembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel informe vinculante en materia urbanística de acuerdo a lo regulado por el artículo 55.3.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 24 de septiembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel la documentación complementaria recibida con fecha 21 de septiembre de 2021, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Derivados Electrolíticos de Teruel SL, en relación a las parcelas definitivas que ocupará la instalación y se solicita informe vinculante en materia urbanística de acuerdo a lo regulado por el artículo 55.3.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 12 de enero de 2022 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, certificado del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel celebrado con fecha de 28 de septiembre de 2021 que se resume en el antecedente de hecho decimoquinto.

Sexto.— Con fecha 14 de octubre de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita al Ayuntamiento de Urrea de Gaén que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en particular deberá informar sobre la capacidad de abastecimiento de agua a la planta y si la depuradora de destino puede asumir el caudal y la carga contaminante derivada del proyecto, así como un pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 21 de octubre de 2021, se recibe informe del Ayuntamiento de Urrea de Gaén de 20 de octubre de 2021 en el que se considera la plena sostenibilidad social del proyecto y con el que se adjunta, certificado del Ayuntamiento en relación a la capacidad de abastecimiento de agua a la planta. Con fecha 25 de octubre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte del Ayuntamiento de Urrea de Gaén escrito de corrección de errores firmado por la propiedad en relación al consumo de agua de 16.9 m<sup>3</sup>/día (5.617,5 m<sup>3</sup>/año) y vertido de aguas sanitarias de 0.5 m<sup>3</sup> y de aguas residuales de mantenimiento y limpieza de 1 m<sup>3</sup>, tal y como se establece en el proyecto básico aportado. Con fecha 8 de julio de 2022 el promotor remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, nuevo certificado del Ayuntamiento en relación a la capacidad de abastecimiento de agua a la planta cuantificada en 20 m<sup>3</sup>/día.

Séptimo.— Con fecha 14 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Comarca del Bajo Martín en relación a la sostenibilidad social del proyecto, informe que deberá ser emitido en el plazo de 30 días de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No se ha recibido el informe solicitado.

Octavo.— Con fecha 14 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro para que, en el plazo de un mes, informe sobre de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha de 25 de abril de 2022 se reitera la solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro. No se ha recibido el informe solicitado.

Noveno.— Con fecha 14 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicita a la Dirección General de Salud Pública para que, en el plazo de un mes, informe sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 25 de noviembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe de 24 de noviembre de 2021 del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental que indica que en relación a las torre de refrigeración el titular es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis. Además, indica ciertas carencias en la Fichas de seguridad aportadas por la empresa en relación con los productos químicos utilizados. Con fecha 25 de noviembre de 2021, se requiere al promotor documentación técnica en relación de las Fichas de seguridad de acuerdo al informe de 24 de noviembre de 2021, del Servicio de Seguridad Alimentaria y sanidad Ambiental. Con fecha 29 de noviembre de 2021 la empresa aporta la documentación requerida. Con fecha 19 de enero de



2022, se da traslado al Servicio de Seguridad Alimentaria y sanidad Ambiental de las nuevas fichas de seguridad aportadas por la empresa y se solicita nuevo informe. Con fecha de 5 de mayo de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe de 4 de mayo de 2022 del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental que comunica que ese Servicio considera subsanadas las deficiencias observadas en el anterior informe de fecha 24 de noviembre de 2021.

Décimo.— Con fecha 14 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural que, en el plazo de un mes, informe sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No se ha recibido el informe solicitado.

Decimoprimer.— Con fecha 14 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Dirección General de Interior y Protección Civil que, en el plazo de un mes, informe sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre. No se ha recibido el informe solicitado.

Decimosegundo.— Con fecha 14 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental que, en el plazo de un mes, informe sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 1 de diciembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de aclaraciones de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental. Con fecha de 19 de enero de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aclara a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental que el informe solicitado es en relación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia (suelos contaminados, impacto sobre el cambio climático y calidad del aire, etc.) informe que deberá ser emitido en 30 días de acuerdo a lo regulado por el artículo 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 22 de febrero de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Servicio de Suelos Contaminados de fecha 21 de febrero de 2022 que indica que dado que en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, no se considera necesario la realización de un informe base, si bien, dado que la actividad se encuentra dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo recogidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados deberá cumplimentar un Informe Preliminar de Situación a través de la página <http://calidadambiental.aragon.es/>.

Decimotercero.— Con fecha 18 de mayo de 2022, se solicita informe a la Dirección General de Carreteras sobre la posible afección del proyecto a la A-224 por los diferentes suministros urbanísticos de acuerdo al artículo 55.3.d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de esta notificación. No se ha recibido el informe solicitado.

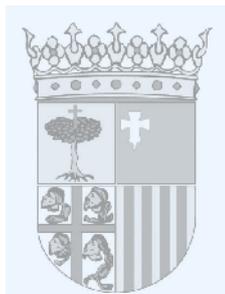
Decimocuarto.— Derivados Electroquímicos de Teruel, SL proyecta la instalación de una planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico en el polígono 106 parcelas 1, 2 y 3 del término municipal de Urrea de Gaén (Teruel) de 45.749 m<sup>2</sup>, de la que se ocupará un total de 11.043 m<sup>2</sup>. El suelo está clasificado como suelo no urbanizable genérico y será urbanizable. El suministro de agua potable se realizará mediante conexión de acometida municipal. Los trazados de las conexiones de la red de saneamiento y del suministro de agua potable desde las acometidas municipales hasta la parcela discurrirán por la zona de protección de la carretera A-224. La nave para producción de potasa cáustica e hipoclorito tendrá una superficie construida en planta baja de 1.185,59 m<sup>2</sup> y de 390,27 m<sup>2</sup> en planta primera. La planta está diseñada la producción de potasa caustica KOH por electrólisis en celdas con membrana bipolar con KCl (cloruro potásico) y la producción de hipoclorito sódico empleando el cloro producido en la electrólisis y una disolución de hidróxido sódico. El régimen de trabajo de la planta será en continuo mediante 5 turnos de trabajo para cubrir horarios nocturnos,



fin de semana y festivos. Se estima un total anual de 8.000 h (333 días/año) dedicándose el resto días a labores de mantenimiento. La previsión de trabajadores directos contratados es de 15, incluyendo personal técnico y de producción. El proceso productivo que se desarrollará en la planta contará con las siguientes etapas: preparación y purificación de la salmuera, producción de cloro y potasa mediante electrólisis, decoloración de la salmuera agotada y producción de hipoclorito sódico en torre de absorción.

Decimoquinto.— El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ha emitido informe favorable de fecha 28 de septiembre de 2021 en el que se indica que a la vista de los datos del proyecto básico de implantación de una planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel), se da cumplimiento a los parámetros urbanísticos de las Normas Subsidiarias Provinciales relativos parcelas mínimas y retranqueos a linderos de parcela y a caminos de 10 m. En cuanto a la altura máxima, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, limitan dicha altura a 3 plantas y 10,5 m, siendo la altura máxima planteada en este proyecto de 14,31m, superando así la máxima permitida por dichas Normas Subsidiarias. No obstante, en el apartado 2.3.1.7.b) contempla que “podrán admitirse la edificación o las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por este Consejo Provincial de Urbanismo”. Según la documentación técnica aportada, se justifica esa superación de la altura máxima permitida debido a las necesidades funcionales de la instalación, motivada según la documentación técnica por la necesidad de realizar una descarga de material dentro de la propia nave y las propias dimensiones de los vehículos de transporte, considerada a su vez dicha instalación por el Ayuntamiento de Urrea, como de interés público o social por el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 junio de 2020. El informe indica que las aguas residuales se verterán a una arqueta de bombeo, conectada a tubería de impulsión hasta conectar con la red de saneamiento existente en Urrea. El suministro de agua potable se realizará mediante conexión de acometida municipal. Los trazados de las conexiones de la red de saneamiento y del suministro de agua potable desde las acometidas municipales hasta la parcela discurrirán por la zona de protección de la carretera A-224. Finalmente, el informe condiciona la Autorización a la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica Ebro de los posibles vertidos y a la Autorización por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, por la posible afección de la A-224 por los diferentes suministros urbanísticos. Solicitados ambos informes no se ha recibido contestación ni por el Organismo de Cuenca ni por la Dirección General de Carreteras.

Decimosexto.— El Estudio de impacto ambiental (EsIA) junto con el proyecto describen todas las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad, cuantifica los consumos de electricidad, de agua, de combustible y otras materias primas necesarias y de las aguas residuales, se ha realizado un estudio de modelización de emisiones de contaminantes y se han cuantificado los residuos peligrosos y no peligrosos previstos indicando el destino de los mismos. El EsIA ha valorado tres alternativas, alternativa 0 que consiste en no instalar la planta y las alternativas 1 y 2 enfocadas principalmente a la justificación de la ubicación elegida para la implantación del proyecto. Tras una valoración en base a uso del suelo, planeamiento urbanístico, afección a figuras ambientales y riesgos a la población, concluye que la alternativa 2, descrita en el apartado 2 del presente informe, es la seleccionada para la ubicación de una planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico en el municipio. El estudio selecciona la ubicación en las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 106 dado que las parcelas no tienen uso actualmente, se trata de suelo no urbanizable genérico, afección únicamente al ámbito de protección del cernícalo de Primilla y en caso de accidente y fuga de productos químicos a la atmosfera los vientos dominantes de la zona O-ONO hace el núcleo de población de Urrea de Gaén menos vulnerable. En fase de construcción se han identificado como impactos más relevantes las emisiones a la atmósfera de partículas durante los movimientos de tierras y de combustión por el movimiento de vehículos, la emisión de ruido por uso de maquinaria y las labores de carga y descarga y las molestias a los hábitats cercanos del cernícalo primilla, aves necrófagas y rupícolas por la cercanía del Río Martín y resto de flora y fauna existente en la zona, para los que el estudio ha previsto medidas preventivas y correctoras como son calendario de obras que economice los transportes y movimientos de tierras, establecer zonas de trabajo y tránsito y no circular fuera de dichas zonas, señalización, aprovechamiento de viales existentes, delimitar las zonas de almacenamiento de materias primas y residuos, mantenimiento periódico de la maquinaria, así como de los materiales pulverulentos, evitando su acopio de finos en zonas expuestas, cubrimiento de las bañeras de los camiones y limitar la velocidad de vehículos y maquinaria. En la fase de operación, según el estudio de impacto ambiental, no son previsibles afecciones a las aguas

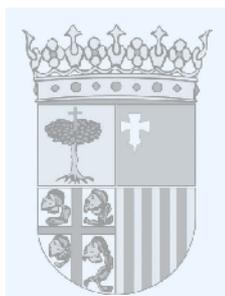


superficiales derivadas del proceso de producción ni de las operaciones de almacenaje, carga y descarga, dadas las medidas previstas en proyecto que consisten en la existencia de cubeto de capacidad suficiente en el almacenamiento de productos químicos en el exterior de la nave, el almacenamiento de la sal en nave cerrada, en la red separativa de aguas residuales y adecuado diseño de los sistemas de circulación y tratamiento de aguas residuales. En el supuesto de que llegara cierta carga contaminantes al río Martín, en el estudio se considera que en condiciones normales estaría dentro de los parámetros admisibles. Para analizar el impacto generado por la emisión de contaminantes a la atmósfera de los focos de emisión, se ha desarrollado un modelo de dispersión atmosférica mediante el modelo matemático Aermol View 9.9.5. Al no contar con datos medidos directamente, se han utilizado los valores límite establecidos por la legislación para cada contaminante modelizado y las características de los focos son las que figuran en los cálculos de proyecto. Los datos meteorológicos para el emplazamiento se han adquirido y se ha introducido al subprograma de procesamiento de datos Aermet, que enlaza luego con Aermol. Los ficheros del modelo digital de terreno se han descargado del Instituto Geográfico Nacional y luego adaptados al formato adecuado para ser tratados por el subprograma Aermap, integrado con Aermol. Las modelizaciones se han llevado a cabo para los gases potencialmente contaminantes procedentes de los focos 1 y 2, siendo el gas analizado en el foco 1 cloro y para el foco 2 dióxido de nitrógeno y monóxido de carbono; los intervalos estudiados han sido, en todos los casos, para una hora, 24 horas y un mes. Una vez obtenidos los resultados por el modelo, ninguno de los valores obtenidos supera a los límites establecidos por la legislación, quedando incluso muy por debajo de los mismos. En el entorno de la instalación a 13,26 m al oeste de la planta, separado por la carretera A 224, se sitúa el espacio declarado como LIC Las Planetas-Claverías y como ZEPA Desfiladeros del Río Martín las hoces del río Martín con las planicies esteparias que caracterizan este espacio de la Red Natura 2000. La planta se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, fuera de área crítica, a más de 3 km del primillar identificado más cercano. Desde el punto de vista de la avifauna, el estudio ha detectado poblaciones de rapaces rupícolas destacando un núcleo de buitre leonado (*Gyps fulvus*), con colonias extendidas por toda la zona y poblaciones notables de alimoche (*Neophron percnopterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*). Existen varios territorios de águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), aunque la zona de actuación se localiza fuera de los mismos. Durante el desarrollo de las labores de campo, para el estudio de la zona, se observó una población de buitre leonado, observándose al menos 50 ejemplares en el momento de la visita por la proximidad de un comedero de aves necrófagas, en el municipio de Híjar (a menos de 2 kilómetros de la zona de actuación). El estudio considera impacto moderado dado que el funcionamiento de la planta impone una modificación del paisaje, que precisa de un tiempo para que las diferentes especies puedan acostumbrarse a él y adaptar sus hábitos a la presencia de la planta. Para evaluar el impacto sobre el cambio climático, el estudio ha considerado el consumo de gas natural en la caldera para la concentración de KOH y las emisiones debidas al tráfico asociado a la actividad que ascienden a 349 t de CO<sub>2</sub>. El estudio concluye que se trata de una aportación del 0,004% de la producción de CO<sub>2</sub> anual relacionado con la instalación al total de la Comunidad de Aragón, durante la fase de funcionamiento, lo que resulta prácticamente insignificante en cuanto a incidencia sobre el cambio climático. Para el estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, catástrofes naturales y cambio climático, el promotor presenta un estudio en el que se aplica como metodología el análisis de riesgo establecida en la Norma UNE EN 150.008:2008 Análisis y evaluación del riesgo ambiental. Derivados Electroquímicos de Teruel, S.L no está afectada por la normativa de accidentes graves regulada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas ya que no se almacena cloro en la instalación porque se utiliza todo en la fabricación de hipoclorito sódico, la capacidad de almacenamiento del hidrógeno es de 500 kg muy por debajo de los requisitos de la columna 2 del Real Decreto establecidos en 5 toneladas así mismo el almacenamiento de gas natural licuado en un depósito de 10 m<sup>3</sup> también queda por debajo de los requisitos de la columna 2 del Real Decreto establecidos en 50 toneladas. El estudio ha realizado una identificación y análisis de las fuentes de peligro: sustancias utilizadas o de proceso, almacenamiento de las sustancias identificadas, procesos o instalaciones productivas donde están presentes las sustancias identificadas, procesos e instalaciones auxiliares, características de instalaciones vecinas, gestión de las instalaciones y actividad por personal asociado. Se identifican como causas de accidente los relacionados con la ausencia de revisiones y controles que puedan



implicar un funcionamiento deficiente de las instalaciones, desgaste y corrosión de los elementos de almacenamiento que puedan deteriorarse y producir una fuga de material contaminante, fallos de equipos, averías en la línea del cloro, focos de ignición, lluvias intensas, rotura por impacto de sistemas de almacenamiento o conducciones de sustancias contaminantes y error humano. El estudio identifica riesgo de incendios forestales, inundaciones, sismicidad, deslizamientos, colapsos, erosión y permeabilidad y viento, y para su evaluación se han tenido en cuenta los mapas de clasificación del Gobierno de Aragón, indicando riesgo bajo de inundación en la parcela, estando clasificada la zona sobre la que se asientan las instalaciones frente a incendios forestales como de peligro bajo pero importancia de protección media, y clasificándose como riesgo medio los riesgos por viento. El estudio indica que el proyecto presenta una vulnerabilidad geológica baja o muy baja debido al riesgo de erosión medio sobre terrenos impermeables y riesgo de deslizamiento y colapso muy bajos. El estudio concluye que la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales es baja en general, y media para los factores de viento y erosión. El Programa de Vigilancia Ambiental establece para la fase de funcionamiento el control de las emisiones acústicas, atmosféricas, vertidos de aguas y residuos. Para las emisiones atmosféricas el programa establece como objetivo el cumplimiento de la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales (DEI) para la producción de cloro-álcali mediante la monitorización de la emisión de cloro y dióxido de cloro en la unidad de absorción para la producción de hipoclorito de sodio según lo indicado en las mejores técnicas disponibles (MTD) y con umbral de alerta para  $1 \text{ mg/m}^3$  de cloro. También establece como media de prevención y corrección la revisión del sistema de absorción, del dosificado de hidróxido sódico y en caso extremo la aplicación de medidas de emergencia. En cuanto a los vertidos de agua el programa establece como objetivo el cumplimiento de la DEI para la producción de cloro-álcali mediante analíticas periódicas los parámetros especificados en la MTD7. El cloro libre expresado en  $\text{Cl}_2$  y se analizará en la arqueta de control de aguas con umbral de alerta en caso de superarse  $0.05\text{-}02 \text{ mg/l}$  en muestras puntuales tomadas según lo indicado en las MTD. También establece las mismas medidas de prevención y corrección indicadas para las emisiones atmosféricas.

Decimoséptimo.— La planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico se situará a 674 m al suroeste del núcleo de población de Híjar y a unos 900 m al norte del núcleo de población de Urrea de Gaén. El análisis ambiental efectuado a través de los módulos de aplicación Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INFOSIG e INAGAGEO), indican que los terrenos donde se propone la instalación pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, no están propuestas como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio de la Red Natura 2000. No obstante, se encuentra dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla regulado por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, si bien se sitúa en fuera de área crítica para la especie localizándose el primillar más cercano a más de tres km, por lo que se considera que no habrá afecciones sobre la especie. En el entorno de la instalación a 13,26 m al oeste de la planta, separado por la carretera A 224, se sitúa el espacio declarado como LIC Las Planetas-Claverías y como ZEPA Desfiladeros del Río Martín y el estudio ha detectado poblaciones de rapaces rupícolas destacando un núcleo de buitre leonado (*Gyps fulvus*), con colonias extendidas por toda la zona y poblaciones notables de alimoche (*Neophron percnopterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*) y existen varios territorios de águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*). Considerando que en el estudio no se plantean medidas correctoras para minimizar el impacto de la presencia de planta sobre las especies ni sobre el impacto paisajístico de la misma y no se considera adecuado el simple paso del tiempo “para que las diferentes especies puedan acostumbrarse a la planta y adaptar sus hábitos a la presencia de la planta”, se considera necesario que se implanten, como mínimo, medidas de minimización del impacto paisajístico pintando la planta en tonos acordes con el entorno y señalizando las infraestructuras que disponen de mayor altura para evitar accidentes de las aves del entorno. Así mismo, dado que la instalación se ubica a 13,26 m separado por la carretera A 224, del espacio declarado como LIC Las Planetas-Claverías y como ZEPA Desfiladeros del Río Martín las hoces del río Martín, con abundancia de aves rupícolas



y muy próxima a las localidades de Híjar y Urrea de Gaén, se considera necesario que se valide el modelo de dispersión de contaminantes a la atmósfera y se controle la calidad del aire para los contaminantes más relevantes de la planta (cloro). Con objeto de comprobar la existencia o no de efectos directos o indirectos de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales o accidentes graves por industrias próximas, se ha realizado un análisis territorial GIS a través del módulo de aplicación de Registro INAGA, módulo INFOSIG, para un radio de estudio de 1.000 m. El resultado ha detectado un riesgo alto de incendios forestales pero localizado en zonas de importancia de protección baja y riesgo bajo de incendios forestales, localizado en zonas de importancia de protección media, riesgo medio de hundimientos, riesgo por vientos medio y nulo en riesgo sísmico. No se han encontrado industrias afectadas por la legislación de accidentes graves, por lo que, en resumen, no se detecta un riesgo elevado en la ubicación derivado de condiciones naturales o instalaciones próximas afectadas por accidentes graves y, por tanto, se considera adecuado el resultado del estudio de vulnerabilidad presentado por el promotor. En conclusión a todo lo anterior, teniendo en cuenta los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de instalación de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel) la baja vulnerabilidad estudiada ante catástrofes naturales, que la instalación se proyecta junto al espacio declarado como LIC Las Planetas-Claverías y como ZEPA Desfiladeros del Río Martín las hoces del río Martín, con las planicies esteparias que caracterizan este espacio de la Red Natura 2000, que no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, que se localiza dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla regulado por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat pero alejado de área crítica, las medidas preventivas, correctoras y de control propuestas en el estudio y las condiciones adicionales a establecer, se considera que los impactos durante la construcción y explotación serán compatibles con el medio ambiente.

Decimooctavo.— En cuanto al proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones y procesos deberán cumplir el documento de conclusiones publicado el 11 de diciembre de 2013 en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales y el documento de conclusiones publicado el 9 de junio de 2016 de en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En la documentación presentada quedan justificadas las MTD’s que dispondrá la actividad y se resumen en el anexo VI parte 1, de la presente Resolución. En relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la documentación presentada, que también le es de aplicación, se han justificado algunas de las MTDs que dispondrá la actividad, pero no todas. En cualquier caso, en el anexo VI parte 2 de la presente Resolución, se indican las MTD que se considera que son de aplicación a la instalación y que deberá tener implantadas antes de la efectividad de la autorización. En la presente Resolución se establecen los controles de las aguas residuales de acuerdo a la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013 y los límites de vertido específicos para cada tipo de agua (sanitarias por un lado y pluviales sucias y mantenimiento de las instalaciones, por otro) de acuerdo al Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y, además, para los flujos de las aguas pluviales sucias y de mantenimiento de las instalaciones, se establece un límite de 0.2 mg/l de cloro libre expresado como Cl<sub>2</sub>, de acuerdo a la MTD 13 de la citada Decisión de Ejecución. Así mismo, se establece que se deberá disponer de un depósito tampón previo al vertido a vertido de las aguas pluviales contaminadas y las de mantenimiento en el que poder realizar los controles y, en su caso tratamientos, de estas aguas, lo que supondrá, además, el cumplimiento de la MTD 9 de la Decisión de aguas y gases en el sector químico. En relación a las emisiones a la atmósfera de la instalación, la principal actividad potencial-



mente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04041300 “Producción de cloro-HCl. Producción de sosa o potasa”, de acuerdo a lo establecido en el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Las emisiones canalizadas de la instalación se corresponderán con la torre de absorción de cloro para la fabricación de hipoclorito de sodio, que es el foco que debe cumplir las MTD’s del sector cloro álcali, y una caldera para generación de vapor para el proceso de concentración del hidróxido de potasio, no afectado por las MTD. Además, esta instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, por lo que no deberá realizar informe base. La instalación no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. La actividad está clasificada con nivel de prioridad 2 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Decimonoveno.— Con fecha 16 de julio de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar alegaciones durante un plazo de 10 días, antes de resolver el expediente. Con fecha 25 de julio de 2022, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL manifiesta su acuerdo con el informe propuesta.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el estudio de impacto ambiental, el proyecto básico y la documentación aneja presentados, si bien la declaración de impacto ambiental y la autorización quedan condicionadas por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Ley



34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de instalación de una planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico en el término municipal de Urrea de Gaen (Teruel), supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Antes del inicio de las obras se deberá contar con autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón para realizar las obras de los diferentes suministros urbanísticos a la parcela que discurren por la zona de protección de la Carretera A-224.

1.3. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.4. El programa de vigilancia ambiental deberá incluir el control de los niveles de inmisión de cloro en el entorno de la planta. La red se diseñará de acuerdo a lo establecido en el anexo III de la Autorización Ambiental Integrada y deberá estar puesta en marcha con una antelación mínima de un mes del inicio del periodo de pruebas.

1.5. Para reducir el impacto paisajístico y las afecciones sobre las especies de avifauna ligadas a la ZEPA, se deberán pintar las instalaciones en tonos acordes con el entorno y se deberán señalar las infraestructuras que disponen de mayor altura para evitar accidentes de las aves del entorno.

1.6. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.7. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

1.8. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberán remitirse trimestralmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.9. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental como muy tarde 2



meses antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Derivados Electroquímicos de Teruel, SL (NIF B44277341) y domicilio social en Ctra. De Urrea de Gaén, 40, del término municipal de Urrea de Gaén (Teruel), para las instalaciones ubicadas en las parcelas 1,2 y 3 del polígono 106 del término municipal de Urrea de Gaén (Teruel), (coordenadas UTM ETRS89, Huso 30: X= 712.928, Y= 4.560.666, Z=321 m) y CNAE-2009 20.13, y, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, 3.600 t/año de hidróxido de potasio al 29% (2.000 t/año al 50%), 4.800 t/año de hipoclorito sódico al 15 % y 18.6 t/año de hidrógeno. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

Las parcelas donde se ubicará la planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico en tienen una superficie total de 45.749 m<sup>2</sup>, ocupando la planta un total de 11.043 m<sup>2</sup>: Las instalaciones se compondrán de los siguientes espacios:

Espacios	Superficie (m2)
Centro de transformación	14,47
Báscula	107,19
Almacenamiento exterior	199,39
Depósito gas natural licuado	28,29
Zona almacenamiento selectivo de residuos	27,86
Balsa pluviales	322,27
Zona verde	2489,56
Zona de circulación	4376,25
Futura ampliación nave	1740,93
Nave de producción	1185,66
Acera perimetral	153,80
Acceso	397,33
TOTAL	11.043,00

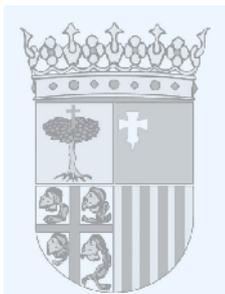
La capacidad de producción de la planta proyectada es de 3.600 t/año de potasa caustica al 29%, 4.800 t/año de Hipoclorito sódico 15 % y 18,6 t/año de hidrógeno.

Para el desarrollo de la actividad se prevé una plantilla de 15 trabajadores distribuidos en cinco turnos de trabajo, 24 h/día incluidos fines de semana y festivos, durante 8.000 h/año (333 días de trabajo al año).

El proceso productivo desarrollado en la planta cuenta con las siguientes etapas: preparación y purificación de la salmuera, producción de cloro, hidrógeno y potasa mediante electrólisis, dechloración de la salmuera agotada y producción de hipoclorito sódico en torre de absorción.

Preparación de la Salmuera: La sal de cloruro potásico de alta pureza, 99,75% alimenta un tanque junto con agua descalcificada y la salmuera agotada de la electrólisis ya dechlorada. En

csv: BOA20220927019



el tanque se satura la salmuera a 300 g/l que después se bombea al tanque de almacenamiento para ajustar el pH a 10 mediante la adición de KOH 30% antes de la fase de filtrado.

**Filtración y ultrafiltración de la salmuera:** La salmuera saturada atraviesa tres filtros para eliminar los hidróxidos y partículas sólidas en suspensión antes de pasar a la unidad de ultrafiltración. A continuación, comienza la fase de purificación en las torres de resinas de intercambio iónico. La planta cuenta con dos torres idénticas instaladas en paralelo, cuando la primera torre se encuentra saturada, queda fuera de servicio y se procede a su regeneración, mientras tanto se utiliza la otra torre. La salmuera concentrada y purificada es enviada a los tanques de almacenamiento para dosificarse en el ánodo de los electrolizadores.

**Regeneración de las resinas:** Las resinas se lavan primero con agua, para eliminar los residuos de la salmuera. La primera etapa de la regeneración se realiza con una corriente diluida de ácido clorhídrico al 7%, para eliminar los iones de calcio y magnesio. La segunda etapa consiste en la neutralización del ácido clorhídrico en exceso con KOH diluido al 5%. Cada una de las torres de resinas podrá trabajar durante 10 días antes de la regeneración. El agua de lavado de las resinas es almacenada para su reutilización en la saturación de la salmuera.

**Electrólisis:** Se cuenta con cuatro electrolizadores de membrana compuestos por 13 celdas que trabajan con corriente continua máxima de 3500 A/m<sup>2</sup> y corriente continua CC nominal es 1200A y 3.1/3.5 V por celda. Desde el punto de vista eléctrico las celdas están conectadas en serie con un rectificador, el ánodo de la primera celda del primer electrolizador y el cátodo de la última celda del último electrolizador. Desde el punto de vista hidráulico las celdas están conectadas en paralelo, cada celda está alimentada por salmuera concentrada y produce cloro en el ánodo e hidrógeno y potasa caustica 29% en el cátodo.

El cloro producido en el ánodo de cada celda se conduce por el colector de cloro hasta la unidad de absorción para la producción de hipoclorito sódico. El hidrógeno producido en el cátodo de cada celda se conduce a la unidad de depuración y compresión para su aprovechamiento posterior. La potasa caustica 29% (KOH) producida en el cátodo de cada celda se conduce al colector por gravedad para su concentración posterior hasta un 50%. Por último, la salmuera agotada de cada una de las celdas se envía por gravedad hasta la torre de deoloración donde el cloro disuelto en la salmuera en forma de ácido hipocloroso se recupera y se envía al colector de cloro y la salmuera deolorada alimenta el tanque de preparación de la salmuera para su reutilización en el proceso.

**Producción de hipoclorito sódico:** El cloro producido por electrólisis y el cloro recuperado en la torre de deoloración se conduce hasta la torre absorción donde se hace reaccionar a contra corriente con hidróxido sódico (NaOH) al 18% para producir hipoclorito de sodio. La solución final contiene 8-10 g/l de hipoclorito. Se trata de una reacción exotérmica por lo que el calor de la reacción se absorbe en el intercambiador de calor con agua fría. La torre de absorción está formada por dos columnas de relleno, una está dimensionada para que todo el cloro producido en la planta reaccione con la disolución de NaOH y la otra columna queda para emergencias. La torre trabaja a vacío por seguridad ante la fuga del cloro gas. Además, el sistema está conectado a un grupo electrógeno automático que garantiza el funcionamiento y la seguridad en caso de fallo eléctrico.

**Depuración del Hidrógeno:** En la electrólisis se genera hidrógeno que se recupera, depura y almacena para venderse para su aprovechamiento energético en pilas de combustible fuera de la planta. El aprovechamiento del hidrogeno conlleva un acondicionamiento para cumplir con los estándares requeridos para la pila de combustible, por ello se debe eliminar el oxígeno residual y el vapor de agua.

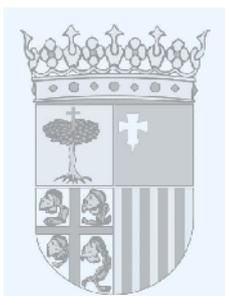
La primera fase de depuración de la corriente de hidrógeno consiste en eliminar el exceso de humedad haciéndola pasar por un secador de alúmina de baja presión. Inicialmente, la corriente de hidrógeno que llega del electrolizado se enfría hasta temperatura ambiente mediante un intercambiador de calor con aire y se ajusta la presión en compensación de las pérdidas producidas.

La segunda fase del proceso de depuración consiste en eliminar el oxígeno y la humedad residual mediante un sistema DEOXO, en tres etapas:

- Purificación: La corriente gaseosa pasa a través de una cama de carbono activo para eliminar cualquier partícula de hidróxido potásico que hubiera podido arrastrar la corriente. El filtro de carbono activo tiene una vida útil de, 10 años.

- Eliminación del oxígeno: Se realiza la reacción o combustión catalítica del oxígeno con hidrogeno para trasforma en agua todo el oxígeno presente en la corriente gaseosa pasando la corriente gaseosa a través de un catalizador de Platino.

- Secado: Se hace pasar la corriente de gas a través de alúmina activada con sistema de filtro PSA, esta alúmina absorberá toda la humedad de la corriente portadora tanto el agua



que pueda proceder del electrolizador como aquella generada por la reacción catalítica anterior.

El almacenamiento final de hidrogeno se realizará en contenedores a presión (300 atm) utilizando un segundo compresor.

Declaración de la salmuera agotada: El objetivo es recuperar el cloro todavía presente en la salmuera agotada. La declaración de la salmuera se realiza en dos etapas:

Primera etapa (acidificación con HCl): Primero se airea la salmuera para la desorción del cloro. La cantidad de aire alimentada al declorador será de 5 veces el volumen de la corriente de salmuera y el tiempo de residencia de la salmuera agotada en la torre será de no menos de 2 minutos. Previamente a la entrada de la columna de declaración, se adiciona ácido clorhídrico 30% que acidifica la salmuera hasta  $\text{pH}=2-2.5$  y reaccionará con el ácido hipocloroso presente en la salmuera facilitando la declaración de la ésta. En la declaración física se recupera la gran mayoría del cloro presente en la salmuera agotada, pasando la salmuera agotada de contener 4 g/l a la entrada de la declaración física a 0.2-0.4 gr/l a la salida de ésta.

Segunda etapa (reducción con  $\text{H}_2\text{O}_2$ ): Primero se adiciona peróxido de hidrógeno como agente de reducción y se ajusta el pH de la salmuera con hidróxido de potasio 30% desde el pH ácido 2-2.5 (de la declaración física) hasta pH 10, y así neutralizar el exceso de ácido clorhídrico. La salmuera agotada y libre de cloro se envía a depósito saturador para reutilizarla. El cloro recuperado en la fase de declaración física y declaración química se mezcla con la corriente de cloro generada en la electrolisis y se dirige hacia la columna de absorción par la producción de hipoclorito de sodio.

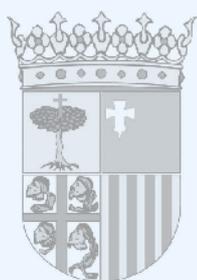
Concentración de KOH de 29% a 50%: La corriente de hidróxido de potasio (KOH) producida en las celdas de electrolisis tiene una concentración del 29-30%. Aunque pequeña fracción del KOH 29% se utiliza para consumo interno de la planta como son ajustes de pH y preparación de disolución de limpieza de las resinas de ultrafiltrado, prácticamente todo el KOH 29% se envía al concentrador a vacío para evaporar el agua de una manera controlada. Al concentrador entra una la corriente de KOH 29% y sale una corriente de KOH 50% y una corriente de agua desmineralizada que se recupera para la preparación de la salmuera. Se dispone de una caldera de agua caliente para aportar de calor necesario a la evaporación y una torre de refrigeración para aportar agua fría intercambiador calor para condensar el agua evaporada, a la salida del condensador la corriente de agua vuelve a la torre para enfriarse.

Para optimizar los consumos energéticos de esta Unidad se ha diseñado una instalación de concentración de KOH de dos efectos, donde se alcanza la concentración deseada de producto final en dos etapas. En la primera etapa la corriente de KOH 29% de entrada al sistema se concentra hasta una concentración de 35% aproximadamente, este KOH pasa a la segunda etapa donde se termina de concentrar hasta el 50%. En la primera etapa se utiliza agua caliente para la evaporación del agua, mientras que el fluido de calentamiento de la segunda etapa es la corriente de vapor de salida de la primera etapa. De esta forma se consigue un aprovechamiento de la energía muy superior a una instalación en un solo efecto o etapa.

Unidad de dilución de la sosa: La dilución del hidróxido de sodio (NaOH 50%) comercial se realiza en un depósito de dilución con agitador que dispone de un intercambiador de calor para retirar el calor generado durante la dilución. El depósito de dilución previamente relleno con agua desmineralizada se le añade lentamente y con agitación la disolución concentrada de NaOH 50% hasta llega a la concentración objetivo de 18% controlada por densímetro. Una vez alcanzada la concentración objetivo se conduce al depósito pulmón de  $5\text{m}^3$  NaOH18% que alimenta a la columna de absorción para su reacción con el cloro y la formación de hipoclorito.

Para el almacenamiento del cloruro potásico al ser un producto sólido a granel se ha previsto una nave cubierta y cerrada donde se realiza la descarga y acopio de material sobre solera de hormigón sin riesgos de contaminación por impropios de cualquier tipo. Se trata de una zona de  $291\text{ m}^2$  y altura de 14 metros, cubierta para conservar en buen estado la calidad de la sal. En la misma zona de almacenamiento de la sal se encuentra el saturador de salmuera, para facilitar las operaciones de carga de sal sólida al depósito de saturación de la salmuera.

En cuanto almacenamiento exterior de materias primas y de productos la planta cuenta con almacenamiento para productos químicos corrosivos (APQ 6) junto a la nave de producción. Se dispone de los 10 depósitos que se señalan en la siguiente tabla, de  $50\text{ m}^3$  cada uno, dispuestos sobre cubeto impermeable con capacidad suficiente para caso de rotura, filtración o fuga, dotado de arqueta para la reutilización o gestión del posible derrame:



Sustancia	Depósitos	Uso
Hidróxido de sodio 50%	2	Materia prima producción de hipoclorito sódico
Hipoclorito de sodio 15%	4	Producto de la unidad de absorción
Hidróxido de potasio 29%:	2	Producto de la electrólisis de la sal
Hidróxido de potasio 50%:	2	Productos de la concentración del KOH 29%

Además, entre el almacenamiento de corrosivos y la unidad de absorción de cloro se dispondrán los 6 depósitos de 1 m<sup>3</sup> cada uno que se señalan en la siguiente tabla, dispuestos en el mismo cubeto.

Sustancia	Depósitos	Uso
Ácido clorhídrico 30%	2	Declaración de la salmuera y la regeneración de las resinas iónicas
Hidróxido de potasio 30%:	2	Declaración de la salmuera y la regeneración de las resinas iónicas
Peróxido de hidrogeno 30 %:	2	Declaración de la salmuera

Y en el exterior, junto a la nave de producción, se almacena de hidrógeno comprimido producido en la electrólisis, tras su depuración y compresión, en un depósito de 9,14 pies con 500 kg de capacidad a 300 atm.

Los almacenamientos deberán cumplir la normativa de almacenamiento de productos químicos que les sea de aplicación.

Como instalaciones auxiliares se proyectan:

- Oficinas: Edificio de una planta destinado a oficinas, sala de reuniones, laboratorio, vestuario de personal y almacén.

- Báscula.

- Balsa de pluviales.

- Almacenamiento exterior de residuos.

- Almacenamiento de gas natural licuado se instala en una solera con un vallado perimetral de seguridad, según la normativa. El gas natural es el combustible utilizado en la caldera para la producción de agua caliente de envío a la unidad de concentración de KOH. El gas natural se almacenará licuado en un depósito de 10 m<sup>3</sup>. El consumo diario estimado de gas natural en la caldera es de 0,41 m<sup>3</sup> de gas licuado, lo que supone una capacidad de almacenamiento de 24 días.

- El suministro eléctrico se realizará a partir de un centro prefabricado de transformación de 1.000 KVA con alimentación derivada de línea aérea de media tensión 15 kV. Desde el punto de conexión en la Línea Aérea de Media Tensión se tenderá una Red Subterránea de Media Tensión de 185 m hasta el nuevo centro de transformación.

Plan de mejoras.

Se deberá proyectar e instalar, previo a la arqueta de vertido, un depósito de almacenamiento de capacidad suficiente para retener las aguas de limpieza y las aguas pluviales contaminadas, en el que se realizará el control de las mismas y, en caso de incumplimiento de las condiciones de vertido señaladas en el anexo I, realizar los tratamientos precisos para dicho cumplimiento.

2.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.



Materia prima	Cantidad (t/año)
Sal (cloruro de potasio)	1.400
Hidróxido sódico al 50%	1.532
Ácido clorhídrico 30%	60
Peróxido de hidrógeno 30%	11,1
Productos intermedios autoconsumidos	Cantidad (t/año)
Cloro	632,2
Hidróxido de potasio (KOH) 30%	9,7

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Consumos de agua.

El agua de red tras su descalcificación en el ablandador es enviada a unidad de saturación de la salmuera, a los electrolizadores, a la dilución del NaOH y a la torre de refrigeración para compensar las pérdidas por evaporación. Se prevé un consumo de agua total de 6.165 m<sup>3</sup>/año (18,5 m<sup>3</sup>/día) dividido en los siguientes usos:

PROCESO	CONSUMO (m3/año)
Preparación de Salmuera	136,8
Electrólisis	1.254,6
Dilución NaOH 50-18%	2.627,7
Torres de refrigeración	1.598,4
Sanitarias	182,5
Aguas de mantenimiento y limpieza	365

- Consumo de energía.

Recurso	Cantidad (MWh/año)
Energía eléctrica	2.339
Gas natural	1.518



### 2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Derivados Electroquímicos de Teruel, SL se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Calidad del aire y su control.
- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo V. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

### 2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Derivados Electroquímicos de Teruel, S.L debe tener implantadas las mejores técnicas disponibles que le sean de aplicación de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 9 de diciembre de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre mejoras tecnológicas disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales.

La descripción de las mejores técnicas disponibles que le son de aplicación y que debe disponer la instalación se indican en la parte 1 del anexo VII.

También debe cumplir la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. La descripción de las mejores técnicas disponibles que le son de aplicación a la planta industrial en materia de aguas y gases se encuentran detalladas en la parte 2 del anexo VII.

### 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Urrea de Gaén y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo



electrónico a [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

#### 2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 4.2.a), 4.2.c) y 4.2.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de febrero, y 4.b)i, 4.b)iii y 4.b)iv del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 2.7. Puesta en marcha de la actividad.

##### 2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 2, durante el periodo de pruebas deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

##### 2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Urrea de Gaén la solicitud de la licencia de inicio de la actividad acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento



REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento de productos químicos instalados y justificación de que cumplen la normativa de aplicación, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTD señaladas como aplicables en el anexo VII y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

#### 2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### 2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

##### 2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

##### 2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del te-



rreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

#### 2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular el cumplimiento de las prescripciones técnicas en materia de seguridad y accidentes graves establecidas en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y la pertinente autorización de almacenamiento de productos químicos regulado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

#### 2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en Decisión de Ejecución de la Comisión de 9 de diciembre de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali y de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### 2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de producción de cloro-álcali, actividad principal de la instalación, que sustituyan a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 9 de diciembre de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre mejoras tecnológicas disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



### 3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.7.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 28 de julio de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la planta de producción de potasa cáustica e hipoclorito sódico a ubicar en el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel), promovida por Derivados Electroquímicos de Teruel, SL.

**ANEXO I  
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

**A) Origen de las aguas residuales.**

Las aguas madres de proceso se reutilizan en la producción de la salmuera para disolver la sal o se incorporan al producto (Hipoclorito de sodio al 15%) por lo que no se vierten.

Las aguas pluviales no contaminadas de toda la parcela y de la cubierta, disponen de red separativa que desemboca en una balsa de 500m<sup>3</sup> para su posterior reutilización en riegos, baños y limpiezas.

Los flujos de aguas residuales que se vierten desde la instalación y para los cuales la planta dispone de una red separativa interna son:

- Las aguas sanitarias (182,5 m<sup>3</sup>/año) procedentes de oficinas y vestuarios, que se vierten a una arqueta general compartimentada conectada con la red de saneamiento a construir para el vertido de la parcela y que discurrirá por la zona de policía de la A 224 y que, su vez, estará conectada a la red de saneamiento existente en Urrea de Gaén. La arqueta dispondrá de una zona de registro y toma de muestras (F).

- Las aguas de mantenimiento y limpieza o lavado de equipos, o las producidas por alguna fuga por avería (365 m<sup>3</sup>/año), que se recogen en la red enterrada en las soleras interiores de la nave de proceso y almacenamiento dotada de sumideros y que desembocan en una arqueta general compartimentada, con una zona de registro (R), que dispone de toma de muestras y vierte al mismo colector a construir de las aguas sanitarias.

- Las aguas pluviales contaminadas que pudieran llevar algún tipo de arrastre de improprios (731 m<sup>3</sup>/año), que se recogen en una red perimetral a toda la nave, específica para aguas pluviales sucias, y que se conducirán a la arqueta general compartimentada, zona de registro (R), que dispone de toma de muestras y que vierte al mismo colector a construir de las aguas sanitarias.

Se deberá proyectar e instalar, previa a la arqueta de vertido R, un depósito de almacenamiento de capacidad suficiente para retener las aguas de limpieza y las aguas pluviales contaminadas, en el que se realizará el control de las mismas y, en caso de incumplimiento de las condiciones de vertido señaladas apartado B de este anexo, realizar los tratamientos precisos para dicho cumplimiento.

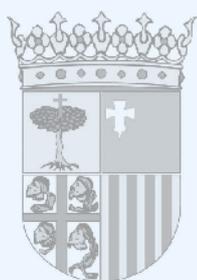
**B) Límites de vertido.**

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberán cumplir, al menos, con los límites de vertido establecidos a continuación:

- Aguas residuales sanitarias (zona de registro F):

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	/l

- Aguas residuales de limpieza, mantenimiento y pluviales contaminadas (salida depósito de almacenamiento y zona de registro R):



Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Temperatura	40 °C	50 °C
Conductividad a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm
Cloruros	2.000 mg/l	2.000 mg/l
Cl2 libre	0.2 mg/l en muestras puntuales tomadas mensualmente (MTD 13)	

### C) Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Cada flujo de vertido para el que se han establecido límites deberá disponer de arqueta de registro diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Cada arqueta recogerá por separado toda el agua residual correspondiente a ese flujo y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Para el flujo de aguas residuales sanitarias, se realizará al menos un análisis anual por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua de las aguas a la salida de las instalaciones en la arqueta de vertido F, de todos los parámetros especificados para este flujo en el apartado B de este anexo.

Para el flujo de aguas pluviales contaminadas y de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, se deberán realizar los siguientes controles:

- En el depósito: se deberán controlar previo al vertido los parámetros pH y conductividad de forma continua y con periodicidad mensual el cloro libre y los cloratos. En caso de superación de los límites, se deberán realizar los tratamientos que se precisen antes de proceder a su vertido al colector municipal a través de la arqueta R.

- En la arqueta R, se realizará al menos un análisis trimestral por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua de todos los parámetros especificados para este flujo en el apartado B de este anexo y de cloratos.

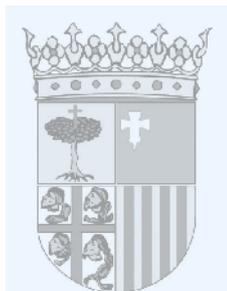
Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Urrea de Gaén, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Los resultados de los controles deberán adjuntarse en el informe anual de emisiones establecido en el condicionado 2.3 de la presente Resolución.

## ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

### A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-3748 de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04041300 "Producción de cloro-HCl.



Producción de sosa o potasa”, de acuerdo a lo establecido en el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones canalizadas de cloro y gases de combustión, generadas en la producción de diferentes productos químicos básicos inorgánicos.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

**Foco 1.**

Salida de la torre de absorción para la producción de hipoclorito sódico, que actúa como torre de seguridad.

Dispone de un analizador de cloro en continuo en la chimenea de salida de gases y sistema de alerta en caso de superación de límites.

El foco se codifica como AR03748/PI01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10,5 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 04041300.

Contaminantes emitidos: Cl<sub>2</sub>.

Su caudal de emisión es de 1.000 m<sup>3</sup>N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
Cloro y dióxido de cloro expresados como Cl <sub>2</sub>	1 mg/Nm <sup>3</sup>	8

**Foco 2.**

Salida de gases procedentes de la caldera de agua caliente, con potencia térmica de 206 kWt, empleada en el proceso de concentración el hidróxido de sodio, y que emplea como combustible gas natural.

El foco se codifica como AR3748/IC01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10,5 m y un diámetro de 0,2 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: código 03010305, sin grupo.

Se contempla la emisión de CO y NOX.

Su caudal de emisión es de 450 m<sup>3</sup>N/h y su régimen de funcionamiento de 8.000 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

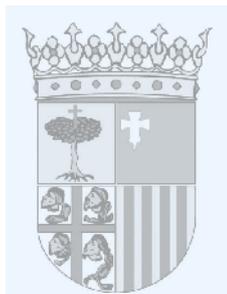
Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm <sup>3</sup>	720
CO	--- (1)	-

(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

B) Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), así como el contenido de oxígeno (O<sub>2</sub>), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10 % del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En el foco 1 se medirá en continuo el cloro y dióxido de cloro expresado como Cl<sub>2</sub>. Con periodicidad anual, se obtendrá el valor medio de al menos tres mediciones horarias consecutivas a la salida de las unidades de absorción de cloro.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.



- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.
- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

### ANEXO III CALIDAD DEL AIRE Y SU CONTROL

#### A) Valores límite.

En el entorno de la instalación se deberán cumplir los valores límite y objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en particular:

- Los valores medios diarios de inmisión de cloro molecular deberán ser inferiores a 50 microgramos/ $m^3N$ .

#### B) Control de la calidad del aire.

La empresa deberá instalar una red de vigilancia de la calidad del aire en el entorno de la planta que esté compuesta por, al menos, dos estaciones de medida de las concentraciones diarias de inmisión de cloro molecular, situadas en dos puntos del entorno de la planta dónde se espere un mayor aumento de estos parámetros.

La medición de las concentraciones diarias de inmisión se realizará según los métodos establecidos en la Disposición transitoria única del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

La red de Inmisión deberá estar operativa con un mes de antelación, como mínimo, de la puesta en marcha de la ampliación proyectada. Durante ese mes se tomarán medidas de CI2 que servirán como blanco de la situación una vez puesta en marcha la instalación.

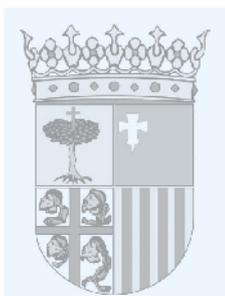
En cualquier caso, antes de la adquisición y puesta en marcha de la Red, el promotor deberá remitir al Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental, un estudio propuesta de las localizaciones previstas para las estaciones de medida, así como de los equipos de toma muestras y métodos de análisis previstos, para su aprobación.

El Servicio de Cambio Climático y Educación Ambiental establecerá en la aprobación de la red, los protocolos y frecuencia de transmisión de los datos e informes periódicos que debe recibir y cuantas condiciones considere necesarias para el adecuado control de los niveles de inmisión de cloro en el entorno de la planta.

### ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, en el primer año de la actividad, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Urrea de Gaén y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

**ANEXO V  
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL**

**A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.**

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Derivados Electroquímicos de Teruel, S.L aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, Derivados Electroquímicos de Teruel, S.L prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

**B) Producción de residuos peligrosos.**

Se inscribe a Derivados Electroquímicos de Teruel, S.L en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-15186 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	C a n t i d a d (Kg/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	25	HP6/14	R9/R1
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (plásticos)	150110	40	HP5/14	R3-R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (metálicos)	150110	40	HP5/14	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas. (Proceso 1. Residuo tratamiento de efluente: papel y cartón)	150202	15	HP5/8	R3-R5-R7-R9
Filtros de aceite (vehículos)	160107	2	HP6/14	R4-R9
Pilas que contienen mercurio	160603	0.1	HP14	R4-R5
Total		122,1		



(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos correctamente etiquetados dentro de un área cubierta con pavimento impermeable. El almacenamiento deberá estar bien señalizado y dispuesto con sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Además, en dicha área se deberá disponer de los materiales suficientes de contención para poder actuar de forma inmediata en caso de derrame.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

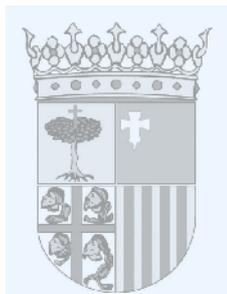
C) Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (Kg/año)	Operación de tratamiento (**)
Envases Papel y cartón	150101	60	R3
Envases plásticos	150102	20	R3
Envase madera	150103	200	R3-R1
Metales mezclados	170407	100	R4
Pilas Alcalinas	160604	0,5	R4
Residuos de tóner de impresión distintos a los especificados con el código 080317	080318	2	R3-R5
Residuos biodegradables (restos de poda jardinería)	200201	250	R3
Resinas de intercambio iónico purificación salmuera	060799	100 (*)	R5/D9
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Cartuchos de filtración salmuera)	150203	100 (*)	R3/R5/R7
Mezcla de residuos municipales	200103	832,5	-
Total		1.665	

(\*) Se genera esta cantidad cada 5 años.

(\*\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Los residuos no peligrosos se deberán almacenar en contenedores sobre solera de hormigón, cada contenedor está correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Urrea de Gaén. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Derivados Electroquímicos de Teruel, S.L deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, deberá disponer de contratos de tratamiento con gestores autorizados de los residuos no peligrosos y conservar las acreditaciones documentales de retirada durante, al menos, 5 años.

Esta documentación estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

## ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

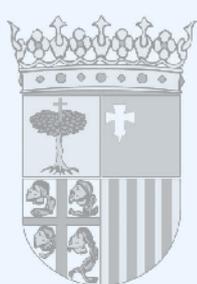
A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

En cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Derivados Electroquímicos de Teruel, S.L tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realiza en depósitos al aire libre diseñados al efecto. Los depósitos están dispuestos sobre cubeto de retención estanco y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos.

- La nave de almacenamiento de materias primas dispone de sistema de recogida de derrames hacia arqueta/pozo general de registro de aguas pudiendo ajustar el Ph previo a su vertido en la arqueta de recepción R.



Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones se dirigirán al sistema de depuración de aguas residuales industriales.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

- El almacenamiento de metales, chatarras etc. sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

En el plazo máximo de tres meses desde la presente Resolución, Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, deberá presentar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe preliminar de suelos con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

## ANEXO VII MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Parte 1. Mejores técnicas disponibles (MTD) de la decisión de ejecución (UE) de 9 de diciembre de 2013.

Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, deberá disponer de las mejores técnicas disponibles que le son de aplicación incluidas en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

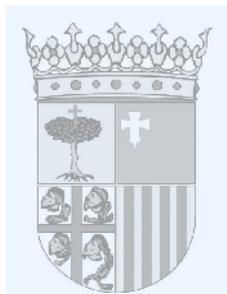
Las MTD que no le son de aplicación son:

- MTD 2 y MTD3: Planta nueva sin celdas de mercurio.

- MTD 7 en los que se refiere a los controles en las purgas de salmuera, ya que no se realizan purgas, y a la unidad de tratamiento de mercurio.

- MDT 9: No usa tetracloruro de carbono en la planta.

- MTD 10: No usa agua como refrigerante.



- MTD 16: No usa ácido sulfúrico en la planta.

Le son de aplicación las siguientes MTD:

Respecto a la técnica de celda.

MTD 1.a) La producción de cloro-álcali se realiza mediante técnica de celdas de membrana bipolar.

Generación de aguas residuales:

Dispone de la combinación de, al menos, las siguientes técnicas.

MTD 4.a) Para la reducción de aguas residuales se recircula la salmuera agotada previa restauración. En concreto, la salmuera agotada procedente de las celdas de electrólisis se satura de nuevo con sal sólida para volver a reutilizarla en las celdas.

MTD 4.b) y MTD 4.c) Las aguas generadas en la regeneración de la resina para purificación de la salmuera y las generadas en forma de condensados en el proceso de concentración de KOH son recirculadas para la preparación de la salmuera.

Eficiencia energética.

Dispone de la combinación de, al menos, las siguientes técnicas.

MTD 5.a) Se usa membranas de alto rendimiento para una mayor eficiencia energética.

MTD5. b) La planta de cloro potasa cuenta con electrodos con revestimiento de alto rendimiento, con una mayor liberación de gases y bajas sobretensiones de electrodo.

MTD 5.c) La planta de cloro potasa usa salmuera de gran pureza para minimizar la contaminación de los electrodos.

MTD 6. El hidrógeno generado en la electrólisis se vende como pilas de combustible para vehículos previa depuración. Primero se elimina el oxígeno y la humedad y luego se comprime y almacena en botellas/depósito para su posterior venta.

Control de las emisiones.

MTD 7. Para el control de las emisiones a la atmósfera en la unidad de absorción de cloro se dispone de medidor en continuo de cloro y dióxido de cloro expresados como cloro (Cl<sub>2</sub>).

Para el control de las emisiones al agua se analizarán en los flujos y con los métodos y frecuencias indicados en la MTD7 los siguientes parámetros, clorato, cloruro y cloro libre.

Emisiones a la atmósfera.

MTD 8. Para la reducción de cloro a la atmósfera se mantiene el sistema de canalización de gases hacia la línea de seguridad y fabricación de hipoclorito sódico. Para reducir las concentraciones de dióxido de cloro se va a dosificar una pequeña cantidad de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> en la torre de absorción. La unidad de absorción de cloro tiene la capacidad suficiente para neutralizar una emergencia en el peor de los casos y está basada en columnas de relleno de alta eficiencia y eyectores de hidróxido de sodio. La unidad contiene los sistemas de seguridad propios para evitar la llegada de cloro líquido a la unidad, evitar el reflujo de líquido al circuito de cloro, precipitación de sólidos, uso de intercambiadores de calor para mantener la temperatura de la unidad por debajo de los 30.º C en todo momento, un grupo electrógeno para mantener la unidad en activo en caso de bajada de tensión, depósito líquido de lavado (sosa) y en altura para asegurar la neutralización en caso de emergencia. Además de un depósito auxiliar de sosa en el exterior, doble columna de relleno una para la absorción del cloro y la otra por seguridad además de ventilador y bomba de reserva. También dispone de sistema de control y alarma para la correcta vigilancia de la unidad de absorción, así como de la emisión de cloro a la salida de este sistema. El límite asociado = o inferior a 1 mg/Nm<sup>3</sup>.

Emisiones al agua.

MTD 11. La planta segrega los efluentes de la instalación en aguas de proceso, aguas sanitarias y pluviales. En cuanto a las aguas de proceso, se recuperan y se reutilizan en la preparación de la salmuera los efluentes ácidos y alcalinos de regeneración de resinas y del proceso de concentración de KOH.

MTD 12. Se reduce la emisión de aguas de cloruros procedentes de la planta de producción de cloro, mediante una combinación de las MTD a, b y c.

MTD 13.a) y b) Se reduce la emisión al agua de cloro libre mediante el proceso de decloración de la salmuera. Por reducción química (segunda etapa de la decloración) con peróxido de hidrógeno y por descomposición ácida con ácido clorhídrico (primera etapa de la decloración).

MTD 13e) Las corrientes de salmuera decolorada se recirculan.

MTD 14.a), MTD 14.b) y MTD 14.c) Se reduce la emisión de agua con clorato mediante la aplicación de una combinación de técnicas. Uso de membranas de alto rendimiento de corriente elevada y revestimiento de alto rendimiento con bajas sobretensiones de electrodo que reduce la formación de clorato; la salmuera está lo suficientemente purificada para minimizar la contaminación de los electrodos y membranas reduciendo la formación de cloratos;



MTD 15.a) y MTD 15.c) Se reduce la emisión de agua con compuestos orgánicos halogenados mediante la selección y control de la sal con contenido en COT menor de 5ppm, especificación de titanio como material en la zona del electrolizador.

Rehabilitación del emplazamiento.

MTD 17. En la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas. Además, la empresa dispone de Plan de Desmantelamiento específico que dirigirá la fase de abandono de la instalación. A esta fase le son de aplicación todas las medidas de prevención, corrección y compensación indicadas para la fase de obra, además de las genéricas.

Parte 2. Mejores técnicas disponibles (MTD) de la decisión de ejecución (UE) 2016/902.

Derivados Electroquímicos de Teruel, SL, deberá disponer de las mejores técnicas disponibles que le son de aplicación incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica.

A= Aplica.

Apartado	Subapartado	MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)		MTD Global
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	----	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)			A
	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental			A
	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).			A
CONTROL	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD			A
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD			NA
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.			NA
	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.			A
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento			A

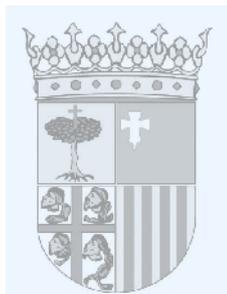
csv: BOA20220927019

EMISIONES AL AGUA	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).			A
				10.a) Técnicas integradas		
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.b) Recuperación		A:Se deberá disponer de al menos dos
				10.c) Pretratamiento		
				10.d) Tratamiento final		
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas			A
				12.a) Homogeneización		
				12.b) Neutralización		
				12.c) Separación física		
				12.d) Lodos activos		
				12.e) Biorreactor de membrana		
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.f) Nitrificación/desnitrificación		A:Se deberá disponer de al menos dos
				12.g) Precipitación química		

				12.h) Coagulación y floculación		
				12.i) Sedimentación		
				12.j) Filtración		
				12.k) Flotación		
	NEA-MTD para las emisiones al agua	---	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora			NA
	---	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.			A
RESIDUOS				14.a) Acondicionamiento		
	---	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.b) Espesamiento y deshidratación		NA
				14.c) Estabilización		
				14.d) Secado		
	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.			A
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso			A
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)			NA
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)			NA

				19.a) Limitar fuentes		
				19.b) Maximizar confinamiento		
EMISIONES AL AIRE				19.c) Equipos alta integridad		
				19.d) Facilitar mantenimiento		
	E m i s i o n e s difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	19.e) Construcción y montaje planta/equipos		NA
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos		
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos		
				19.h) Programa detección fugas		
				19.i) Evitar emisiones difusas		
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA	
				21.a) Minimizar tiempos permanencia		
				21.b) Tratamiento químico		
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				21.d) Confinamiento		
				21.e) Tratamiento final línea		
			Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como			

		22	parte del sistema de gestión ambiental		A	
				23.a) Localización adecuada		
	Emisiones de ruido	23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.b) Medidas operativas	A: Se debe disponer de al menos una técnica	
				23.c) Equipos bajo nivel ruido		
				23.d) Equipos control ruido		
				23.e) Reducción ruido		



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.